



|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>RADICACIÓN</b> | 087583184001-2023 – 00125 -00                  |
| <b>PROCESO</b>    | ADJUDICACION DE APOYO                          |
| <b>DEMANDANTE</b> | ADAN ALBERTO BROCHERO ORTIZ C.C. 72.053.946    |
| <b>DEMANDADO</b>  | MERLYS ESTHER IRIARTE ORTIZ C.C. 1.048.335.751 |

**Informe Secretarial:** A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

Soledad, marzo 14 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte al interior del presente asunto promovido por el señor ADAN ALBERTO BROCHERO ORTIZ, mediante apoderado judicial en favor de la señora MERLYS ESTHER IRIARTE ORTIZ, las siguientes falencias:

1. No se indicaron los nombres, apellidos, teléfonos y la dirección física y electrónica respectiva de los parientes cercanos en línea materna y/o paterna y amistades de la señora MERLYS ESTHER IRIARTE ORTIZ que podrían servir de apoyo al titular del acto(s).
2. El poder allegado por los familiares indica que se promueve la demanda para un proceso de solicitud de apoyo por incapacidad absoluta y permanente, no siendo tal el trámite que constituye la presente demanda, aunado a que no cumple con los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio de 2022.
3. Igualmente, no se aportan la valoración de apoyos realizada a la señora MERLYS ESTHER IRIARTE ORTIZ, de acuerdo a lo normado en el art.38 (promovida por persona distinta al titular del acto jurídico) numeral 2º con el lleno de requisitos indicados en la Ley 1996, de agosto 2019, que además indica quien puede realizar la valoración de apoyos, **indicados en el artículo 11 de la referida ley.**



En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO promovida a través de apoderada judicial por el señor ADAN ALBERTO BROCHERO ORTIZ, por lo indicado en la parte motiva.

**Segundo:** MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 21 de MARZO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 044 VÍA WEB  
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ